

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF: PROCESO EJECUTIVO PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS contra VIDA NATURAL CON NIT. 1.075.541.840-5. RAD. 41001310500120190010800.

AUTO:

Se accede a lo pedido por la parte actora y se ordenan las siguientes medidas cautelares:

1- DECRETAR embargo, bloqueo y retención de fondos en los productos de depósito de dinero electrónico que ANA MILENA BAUTISTA SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.541.840 tenga depositados en: DAVIPLATA- DAVIVIENDA. NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL-BBVA Y TPAGA para lo cual cito las siguientes direcciones electrónicas:

- NEQUI-BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co, requerinf@bancolombia.com.co, DINERO MÓVIL-BBVA notifica.co@bbva.com, TPAGA ccb@tpaga.co, DAVIPLATA- DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

OFICIO: Respuesta Oficio No. 303 de fecha 03/03/2021.

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE.

DEMANDADO: GERARDO GONZÁLEZ ZAMBRANO.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICADO: 410013105001-2007-00091-00.

AUTO:

Se pone en conocimiento resultas negativas a orden de embargo: “En atención al oficio de la referencia, y dando cumplimiento a la orden impartida por ustedes, comedidamente le informo que NO SE PUDO registrar la MEDIDA CAUTELAR ordenada por su despacho en nuestro sistema de información “CIRCULEMOS” al vehículo de Placa FYI-91 de propiedad del demandado (a) GERARDO GONZÁLEZ ZAMBRANO, identificado(a) con C.C. No. 12.129.933, en virtud a que este bien mueble sujeto a registro tiene más de cinco (5) medidas cautelares previamente registradas por otros despachos judiciales y entidades públicas por cobros coactivos”.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ROZ MARY CALIMAN PATIÑO contra AGENTE

LIQUIDADOR SALUDCOOP, IAC GPP SALUDCOOP, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. Nit.

800-140.949-6 Y MEDIMAS EPS S.A.S Nit. 901.097.473-5. Radicado: 41001310500120190043400.

AUTO:

Se accede a lo pedido por la parte actora y se ordenan las siguientes medidas cautelares: El embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. identificada con Nit. 800.215.908-8, dentro de los siguientes procesos:

- Ejecutivo de ALFREDO HERNÁN BAHAMON MONTEALEGRE y otros, radicado 41001310500120170028900, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Ejecutivo de JORGE CUBILLOS GUTIÉRREZ, radicado 41001310500120180065500, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Ejecutivo de NATALIA MERCEDES PERDOMO, radicado 41001310500120200027700, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref: Proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia de FABIO NELSON

VILLALOBOS contra MINERA PROVIDENCIA S.A. RAD 410013105001201600-668-00

AUTO:

Se admite el incidente de desembargo formulado por la accionada y del mismo se corre traslado a las partes por el término de 3 días.

Link: [15SolicitudLevantarMedidasCautelares.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO: 001-2023-00272-00 DEMANDANTE: CLINICA REINA ISABEL S.A.S. DEMANDADO: EMSSANAR EPS S.A.S

AUTO:

Se ADMITE incidente de nulidad por indebida notificación que formula la apoderada de EMSSANAR EPS S.A.S, queda en término de traslado por tres (3) días.

Link: [10NulidadPorIndebidaNotificacion.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR ELIAS PERDOMO CUBILLOS CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RAD. 41001310500120220010000.

AUTO:

Se ADMITE la renuncia al poder que realiza la apoderada de COLFONDOS S.A., surtirá efectos 5 días después de su notificación al poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Referencia: SUSTITUCIÓN DE PODER.
Proceso: DECLARATIVO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ
Radicado: 41001-31-05-001-2022-00177
OO Demandante: FREDY ROBLES MARROQUIN
Demandado: JUNTA NACIONALDECLARACIÓN DE INVALIDEZ, BRISAS AGROPECUARIAS Y POSITIVA ARL SEGUROS

AUTO:

Se ADMITE la sustitución al poder que realiza EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.542 de Neiva, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.236 del C. S. de la J., como apoderado del señor FREDY ROBLES MARROQUIN, otorgado en calidad Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, con las mismas facultades al abogado defensor CARLOS ANDRES SARMIENTO NARANJO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.659 abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 257175 expedida por el C.S. de la J..

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MERCEDES RODRIGUEZ REYES CONTRA ADRIANA RAMIREZ AGUILAR Y OTROS RAD: 2009-12 ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

AUTO:

Se ADMITE incidente de nulidad por indebida notificación que formula la apoderada de ADRIANA RAMIREZ AGUILAR, queda en término de traslado por tres (3) días.

[20IncidenteDeNulidad.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

DEMANDANTE: YHON FERNANDO ULCUE. DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A Y OTROS. RADICADO: 2019-135 PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. REF. OBJECCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL.

AUTO:

Se ADMITE la objeción por error grave al dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, presentada por el apoderado de la parte actora.

Para su contradicción y a su costa se ordena la practica de dictamen por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, remítanse las copias pertinentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandante MARIO SUAREZ MORENO y en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.	\$1.200.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00026-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. y en favor de la demandante CLINICA UROS S.A.	\$1.200.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. y en favor de la demandante CLINICA UROS S.A.	\$2.320.000
TOTAL COSTAS:		\$3.520.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00504-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA y en favor de la demandante LIXI JOHANA LEÓN CASTELLANOS.	\$1.160.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante LIXI JOHANA LEÓN CASTELLANOS y en favor de la demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA.	\$1.160.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA y en favor de la demandante LIXI JOHANA LEÓN CASTELLANOS.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$3.480.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00252-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

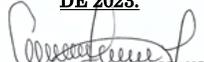

ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante MARÍA DE JESÚS VARGAS MEDINA y en favor de la parte demandada COLPENSIONES.	\$1.200.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00465-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

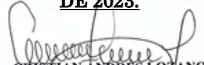

ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante CAROLINA CARDONA LAISECA y en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA.	\$1.200.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandante CAROLINA CARDONA LAISECA y en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA.	\$500.000
TOTAL COSTAS:		\$1.700.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00332-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada AFP SKANDIA S.A. y en favor de la demandante DORA INES REY MARTINEZ.	\$600.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante DORA INES REY MARTINEZ.	\$600.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada AFP SKANDIA S.A. y en favor de la demandante DORA INES REY MARTINEZ.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$2.360.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00098-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

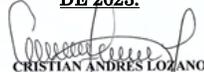

ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-00736-00

Mediante memorial que antecede, la Apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. solicita se adicione la providencia de fecha 02 de octubre de 2023 mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, bajo el argumento que en el sub. Juce se omitió la tasación de costas a favor de MAPFRE y a cargo del CONSORCIO IMPREGILO COLOMBIA S.A.S. que fueron ordenadas en la sentencia de primera instancia, la cual, a su juicio, se encuentra en firme.

No obstante, esta Agencia Judicial **DENIEGA POR IMPROCEDENTE** la anterior solicitud, dado que el argumento que cimienta la petición carece de validez fáctica y jurídica, toda vez que la sentencia de primera instancia fue **REVOCADA** por La Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia calendada quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la cual **DISPUSO**:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Neiva, el 16 de julio de 2020, en el proceso ordinario laboral seguido por **ORLANDO ROJAS CLEVES** contra **IMPREGILO COLOMBIA S.A.S., OHL COLOMBIA S.A.S.,** como integrantes del **CONSORCIO OHL IMPREGILO, el GRUPO ICT II S.A.S., y EMGRESA S.A. E.S.P.,** para en su lugar, **ABSOLVER** a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probado el medio exceptivo denominado **inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido** formulados por el extremo pasivo.

TERCERO: COSTAS: Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas en ambas instancias en contra de la parte demandante.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen.

En consecuencia, la condena en costas de primera instancia en favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al invalidarse por el Ad Quem no podía incluirse en la liquidación de costas, como erradamente lo afirma la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2018-00521

Dte. JOSE EDGAR PERDOMO GARZON

Ddo. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

AUTO:

Se cita nuevamente a las partes para audiencia de decisión de excepciones., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 01 del mes de diciembre del año 2.023 a la hora de las 03:00 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por ANA MARIA MINU CHACON contra ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y OTRA, radicado bajo el No. 2015-01164, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, decidió **REVOCAR PARCIALMENTE** de la sentencia proferida el 24 de abril de 2019 por esta Dependencia Judicial y enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2015-01164-00

Habiéndose **REVOCADO PARCIALMENTE** por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, la **SENTENCIA** enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la cual **DISPUSO**:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 24 de abril de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, y en su lugar DECLARAR que existió un contrato de trabajo de obra o labor, entre el CONSORCIO LOPESAN FRONPECA, y ANA MARÍA MINU CHACÓN, desde el 21 de noviembre de 2011 al 18 de febrero de 2013, que culminó por decisión unilateral de la trabajadora.

SEGUNDO: CONDENAR al Consorcio Lopesan Fronpeca representado legalmente por FABIO BRICEÑO BUENO a pagar, las siguientes sumas

Por concepto de salario del mes de enero de 2023: \$2.000.000

Por concepto de cesantías del año 2012: \$2.266.667

Por concepto de intereses a las cesantías, años 2011, 2012 y 2013: \$247.230

Por concepto de prima de servicio de los años 2011, 2012 y 2013: \$2.488.889

Por concepto de vacaciones de los años 2011, 2012 y 2013: \$1.244.444

Sobre las anteriores sumas, el demandado deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre los salarios y prestaciones sociales adeudados, desde el 19 de febrero de 2013 hasta cuando salde la respectiva deuda en su totalidad los cuales, ascienden al mes de agosto de 2023, al valor de \$20.218.769

TERCERO: REVOCAR el numeral sexto de la sentencia del 24 de abril de 2019, según lo expuesto.

CUARTO: CONFIRMAR en lo restante el fallo consultado, en atención a lo indicado en las consideraciones del presente proveído. QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, conforme a lo motivado”.

SEGUNDO: Como **NO EXISTEN COSTAS POR LIQUIDAR**, ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso –ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por JULIO CESAR RIVERA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -SERVICIO TECNICO COOSERTEC y OTRA, radicado bajo el No. 2016-00095, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, decidió MODIFICAR el numeral 1º y 3º y ADICIONAR un numeral (6º) de la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2018 por esta Dependencia Judicial y enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00095-00

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, el numeral 1º y 3º y ADICIONADO un numeral (6º) de la SENTENCIA enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente por concepto de “**AGENCIAS EN DERECHO**” correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandante **JULIO CESAR RIVERA** y en favor de la parte demandada.

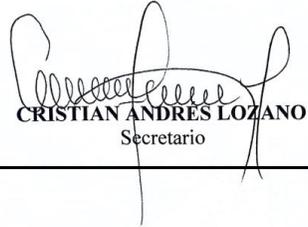
NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por LIDIA LOSADA FLOREZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., radicado bajo el No. 2019-00283, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, decidió MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2020 por esta Dependencia Judicial y enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00283-00

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, el numeral 2º de la SENTENCIA enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$2.000.000,00** moneda corriente por concepto de “**AGENCIAS EN DERECHO**” correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas **COLPENSIONES** y **AFP COLFONDOS S.A. (\$1.000.000 C/U)** y en favor de la parte demandante **LIDIA LOSADA FLOREZ**.

NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por FLORA REINOSO NOGALES contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A., radicado bajo el No. 2020-00043, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, decidió MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2020 por esta Dependencia Judicial y enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00043-00

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, el numeral 2º de la SENTENCIA enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$2.000.000,00** moneda corriente por concepto de “**AGENCIAS EN DERECHO**” correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A. (\$1.000.000 C/U)** y en favor de la parte demandante **FLORA REINOSO NOGALES**.

NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por FAVIO SILVA MONTEALEGRE contra JAIME DANIEL MILLÁN CÁRDENAS, radicado bajo el No. 2020-00082, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 23 de febrero de 2021 por esta Dependencia Judicial y enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00082-00

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, la SENTENCIA enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$8.500.000,00** moneda corriente por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO” correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandado **JAIME DANIEL MILLÁN CÁRDENAS** y en favor de la parte del demandante **FAVIO SILVA MONTEALEGRE**.

NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por JEANETH RODRIGUEZ MAYUSA contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A., radicado bajo el No. 2020-00204, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, decidió MODIFICAR el numeral 2° de la sentencia proferida el 28 de abril de 2021 por esta Dependencia Judicial y enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00204-00

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, el numeral 2° de la SENTENCIA enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$2.000.000,00** moneda corriente por concepto de “**AGENCIAS EN DERECHO**” correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A. (\$1.000.000 C/U)** y en favor de la parte demandante **JEANETH RODRIGUEZ MAYUSA**.

NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por NIDYA PATRICIA RIOS GARZON contra COLPENSIONES y PORVENIR, radicado bajo el No. 2020-00222, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, decidió MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2021 por esta Dependencia Judicial y enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00222-00

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, el numeral 2º de la SENTENCIA enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$2.000.000,00** moneda corriente por concepto de “**AGENCIAS EN DERECHO**” correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. (\$1.000.000 C/U)** y en favor de la parte demandante **NIDYA PATRICIA RIOS GARZON**.

NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Especial Sumario de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical de Primera Instancia propuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL HUILA - SINTRAEDUHUILA, radicado bajo el No. 2023-00184, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 05 de julio de 2023 por esta Dependencia Judicial y enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo a que en primera instancia NO HUBO CONDENA EN COSTAS, únicamente las impartidas por el *Ad quem* en segunda instancia, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
SEGUNDA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL HUILA - SINTRAEDUHUILA y en favor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$1.160.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2023-00184-00

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, la SENTENCIA enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del citado artículo, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2018-00384-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el Apoderado de la parte actora, **SE ORDENA EL PAGO** al Abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón – Huila, quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 01 Cuad. 01_Expediente Físico) de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001085015	16605691	RICARDO AGUILERA G RICARDO AGUILERA G	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 1.408.526,00
Total Valor						\$ 1.408.526,00

POR SECRETARÍA, AUTORIZÁSE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2018-00651-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la Apoderado de la parte actora, **SE ORDENA EL PAGO** a la Abogada **CAROLINA RODRÍGUEZ MERIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.835.400 de Bogotá D.C., quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 13 Cuad. 01_Expediente Físico) de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001124446	26418877	BLANCA INES ROJAS CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 3.350.000,00
439050001124447	17166923	EMIRO MEDINA RUBIO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 3.350.000,00
Total Valor						\$ 6.700.000,00

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00097-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el Apoderado de la parte actora, **SE ORDENA EL PAGO** al Abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón – Huila, quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 02 Cuad. 01_Expediente Físico) de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001090520	19168748	JESUS ANTONIO NARVAE JESUS ANTONIO NARVAE	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 2.317.052,00
439050001100533	19168748	JESUS ANTONIO NARVAEZ AVILES	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 2.817.052,00

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2022-00585-00

Ddte. SOIR MORA TAMAYO

**Ddo. BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO REPRESENTANTE
LEGAL SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA**

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. JUAN SEBASTIAN MOLINA LOSADA en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 16 de noviembre de 2.023, debido a que a la fecha cuenta con incapacidad médica que le impide presentarse a la audiencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 08:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. Se advierte que solo se reprogramará por esta vez según el Art. 372 del C.G.P

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2023-00240-00

Ddte. REDIN CADENA SOTO

Ddo. EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS

AUTO:

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandada Dra. LUZ ENITH MARIN GARCIA en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 01 de diciembre de 2.023, toda vez que para el mismo día y hora tiene programada otra audiencia dentro de un proceso de homicidio que adelanta el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira, por ello.....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 08:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. Se advierte que solo se reprogramará por esta vez según el Art. 372 del C.G.P

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2023-00241-00

Ddte. LUZ MARY ANACONA VELAZCO

Ddo. EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS

AUTO:

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandada Dra. LUZ ENITH MARIN GARCIA en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 01 de diciembre de 2.023, toda vez que para el mismo día y hora tiene programada otra audiencia dentro de un proceso de homicidio que adelanta el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira, por ello.....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 02:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. Se advierte que solo se reprogramará por esta vez según el Art. 372 del C.G.P

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: OFELIA GARCÍA MOLANO
Demandado: STAFF MISION TEMPORAL LTDA Y OTRO
Radicado: 41001-31-05-001-2020-00401-00

AUTO:

Revisado el expediente de la referencia, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil - Familia - Laboral, confirmo la sentencia proferida por este despacho judicial el 20 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicado 41001.31.05.001.2018.00403.00, teniendo en cuenta que el Juzgado en audiencia del 01 de diciembre de 2021, ordenó la suspensión del presente proceso, con ocasión a la prejudicialidad alegada, hasta tanto el Honorable Tribunal se pronunciara con respecto al proceso con radicado 2018-00403-00

En consecuencia, corresponde seguir con la etapa procesal respectiva.

Por lo anterior, se cita a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 07 del mes de marzo del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MARTHA CECILIA ARANGUREN NIÑO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRA

Radicación: 41001.31.05.001.2022.00072.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allego escrito dado contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial (Archivo electrónico_07).

De otro lado, se avista que el soporte de notificación electrónica remitida por la parte demandante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no cumple con los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido, el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos junto con los anexos, como tampoco se observa la prueba de ser recibida, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ende, resulta dificultoso cotejar tal información.

Efectuado el estudio correspondiente, la comunicación remitida se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida (**ACUSE DE RECIBIDO**) por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (Art. 8° Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.195.459 de Cali – Valle del Cauca, portadora de la T.P. 359.423 expedida por el C. S. de la Judicatura, abogada inscrita a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS** de acuerdo con el poder general que se allega a través de escritura pública No. 2291 del 23 de agosto del 2021 S.A.S., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y para los fines indicados en el memorial poder allegado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que Notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos para contestar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALBERTO SUAZA VARGAS
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2020-00291-00

Visto el escrito que antecede (Archivo electrónico_17), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales por Colpensiones y Porvenir S.A, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de **\$600.000,00** y **\$ 1.600.000,00**, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS C.C.** N° 12.193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol.02_Cuad_01_Expediente Físico) del depósito judicial Nro. **439050001130626** por la suma de **\$600.000,00** y **439050001127114** por la suma de **\$ 1.600.000,00** de pesos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DEICY JOHANA MEDINA RAYO
Demandadas: HEISENBER S.A.S.
Radicado: 41001.31.05.001.2020.00017.00

Visto el escrito que antecede (Archivo electrónico_18), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, producto del pago de sentencia y costas a la demandante DEICY JOHANA MEDINA RAYO, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la parte HEISENBER S.A.S., en forma voluntaria constituyó dos depósitos por la suma de \$ \$8.571.321,00 y \$850.000,00, con el fin de cancelar lo ordenado en sentencia y las costas de primera instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a favor de la demandante DEICY JOHANA MEDINA RAYO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.431.846 de Neiva – Huila, de los depósitos judiciales Nro. 439050001110263 por la suma de \$ 8.571.321,00 y 439050001129142 por la suma de \$ 850.000,00 de pesos.

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: HECTOR RAUL CRUZ LAMPREA

Demandado: PROTECCIÓN S.A.

Radicación: 41001.31.05.001.2022.00546.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 07 de marzo de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.953.654 de Bogotá, portador de la T.P. 280.696 del C. S. de la J., en calidad de abogada inscrita a la Sociedad Legal Counselors Business & Services Colombia Ltda., quien funge como apoderada general del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme consta en la escritura pública No. 325 de fecha 08 de abril de 2021, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LORENA ANDREA SANTOS ALARCÓN
Demandado: INGRAL S.A.S Y OTRO
Radicación: 4100-31-05-001-2023-00150-00

Revisadas todas las actuaciones del proceso ordinario Laboral de la referencia y, ejerciendo el control oficioso de legalidad de que se halla revestido el juez en aras de sanear cualquier vicio o irregularidad en el proceso, se avista:

- i) Mediante auto adiado 14 de junio de 2023, el juzgado admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LORENA ANDREA SANTOS ALARCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.208.744 de Neiva - Huila en contra de **INGRAL S.A.S.** identificada con Nit. 813.012.679-1, omitiendo tener como parte demandada a **JAIME ANTONIO PUERTO RAMON** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.108.798.
- ii) El 15 de junio de 2023, la parte demandante allego constancia de envió de la notificación personal de la demanda a los demandados (Archivo electrónico_09), al revisar se observa que la correspondiente al señor **JAIME ANTONIO PUERTO RAMON**, no cumple los requisitos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que carece de la trazabilidad de entrega y/o acuse de recibido.
- iii) Por último, el 13 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho, se ordene el emplazamiento de la parte demandada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del proveído adiado 14 de junio de 2023, en los siguientes términos:

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LORENA ANDREA SANTOS ALARCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.208.744 de Neiva – Huila, en contra de **INGRAL S.A.S.** identificada con Nit. 813.012.679-1 y **JAIME ANTONIO PUERTO RAMON** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.108.798. (Art. 286 C.G.P.).

1.2. los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes.

SEGUNDO: TENER como legalmente notificada a la entidad demandada **INGRAL S.A.S.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **INGRAL S.A.S.**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUATRO: DENEGAR el emplazamiento del demandado **JAIME ANTONIO PUERTO RAMO**, toda vez que la notificación se envió a un correo electrónico diferente al aportado en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, así mismo, carece de acuse de recibido (Art. 8° Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que Notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JAIME ANTONIO PUERTO RAMO**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos para contestar.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: PEDRO ANTONIO BARAJAS NIÑO
Demandadas: COLPENSIONES
Radicado: 41001-31-05-001-2019-00441-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandada mediante (archivo electrónico_11), allego escrito colocando en conocimiento la resolución SUB 138779 del 20/05/2022, y la certificación de consignación de costas procesales dando cumplimiento a la sentencia, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un depósito judicial constituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en forma voluntaria y oportunamente por la suma de **\$800.000** con el fin de cancelar las costas de primera y, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora lo informado por la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Link solicitud: [11MemorialPagoDeCostasYCumplimientoSentencia.pdf](#)

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor de la Doctora **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, identificada con C.C. N° 26.450.179 de Algeciras (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 02_Cuad_01_Expediente Físico) del depósito judicial Nro. **439050001086913**, creado por la suma de **\$800.000**.

CUARTO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

QUINTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

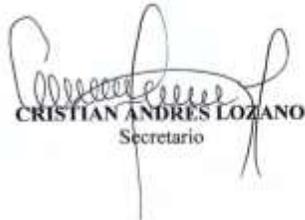
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el <u>Estado</u> <u>Electrónico No. 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE</u> <u>2023</u>  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Neiva, Huila, 28 de noviembre de 2023, al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial que antecede allegado por el apoderado judicial del demandante, solicita el emplazamiento del demandado **OSCAR IVAN GONZALEZ**, en tanto aduce: "... *que desconoce otro lugar de notificación del demandado y no cuenta con correo electrónico registrado. Sin embargo, la notificación física fue devuelta con la nota de "Destinatario se trasladó". Ante la imposibilidad de proceder con la notificación personal de la demandada, por lo tanto, solicito el emplazamiento de la parte demandada*".


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-31-05-001-2023-00183-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por **JHORDAN STID RIAÑO SAMBONY** en contra de **LEIDY JOHANA MÉNDEZ ARIAS** y **OSCAR IVAN GONZALEZ**, se accede a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **OSCAR IVAN GONZALEZ**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

